

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución con radicado **RE-02634-2021** del 28 de abril de 2021, notificada electrónicamente el día 29 de abril de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **UBALDO HEMEL MEJIA GALLEGO**, y **CARLOS LÓPEZ DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.048.602.610 y 71.277.901 respectivamente, en calidad de promitentes compradores del predio identificado con el PK 148200100000900184, un caudal total de 2.335L/s, distribuidos así: 2.16L/s para uso Piscícola, a derivar de la Quebrada La Hundida, y 0.0175L/s para uso Doméstico a derivar de la Quebrada La Milagrosa, en beneficio del predio ubicado en la vereda Las Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral, Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 14 de mayo de 2021, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 14 de mayo del año 2031.

1.1 Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIÓ** a la parte interesada para que, de cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar iguales o superiores a 1.0 L/s. El interesado deberá presentar los diseños, (planos y memorias de cálculo) de las obras a construir, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado.

1.2 Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare **APROBÒ EI PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, presentado por la parte interesada para el periodo 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación.

1.2.1 Que en el párrafo del artículo tercero se indicó lo siguiente: *Implementar las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA84), de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01).*

2. Que por medio del oficio de requerimiento **CS-14062-2022** del 28 de diciembre de 2022, La Corporación, **REQUIRIO** a los señores **UBALDO HEMEL MEJIA GALLEGO** en calidad de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

autorizado del señor **CARLOS LÓPEZ DUQUE**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado No. RE-02634-2021 del 28 de abril de 2021.

3. Que mediante Auto **AU-04721-2023** del 04 de diciembre de 2023, notificado por aviso el día 22 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** a los señores **UBALDO HEMEL MEJIA GALLEGO** y **CARLOS LÓPEZ DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.048.602.610 y 71.277.901 respectivamente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Cumplan con las siguientes obligaciones:

1. *Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Fuente “Q. La Hundida” y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
2. *Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare el cual se anexa, en la fuente “Q. La Milagrosa”, acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita al predio el día 04 de diciembre de 2024, como acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-02634-2021 del 28 de abril de 2021, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08392-2024 del 06 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	“La Hundida”	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
				-75	13	43,69	6	3	7,7	1627
Punto de captación N°								1		
Nombre fuente	“Quebrada La Hundida”	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z			
				-75	13	45,41	6	3	9,55	1668
Usos								Caudal (L/s)		
1.	PISCICOLA						2,16			
Total, caudal de la fuente La Hundida (L/s)								2,16 L/s		
Punto de captación N°								2		

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Nombre fuente	"Quebrada La Milagrosa"	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
		-75	13	45,41	6	3	9,55	1668
Usos		Caudal (L/s)						
1.	DOMESTICO	0.0175						
Total, caudal de la fuente La Milagrosa (L/s)		0,0175 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		2,335 L/s						

- Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución RE-02634-2021 del 28 de abril de 2021, se realizó visita de control y seguimiento el día 04 de diciembre de 2024, lugar en el que se presentó el señor Juan Carlos López, como propietario. Durante la visita no se presentó oposición.
- Durante la visita realizada, el usuario informó que las obras de captación y control de caudal en ambas fuentes aún no se han implementado debido a dificultades económicas. Además, indicó que, por el momento, no se ha procedido con la apertura del establecimiento.
- Se evidencia que se están realizando actividades de construcción en el predio.
- En el predio se encuentran estanques que están siendo alimentados mediante mangueras. El usuario informó que estos estanques albergan aproximadamente 40 individuos de trucha.
- A continuación, se presenta el registro fotográfico.

Imagen 1. Manguera que alimenta los estanques



Imagen 2. Estanques implementados en el predio



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

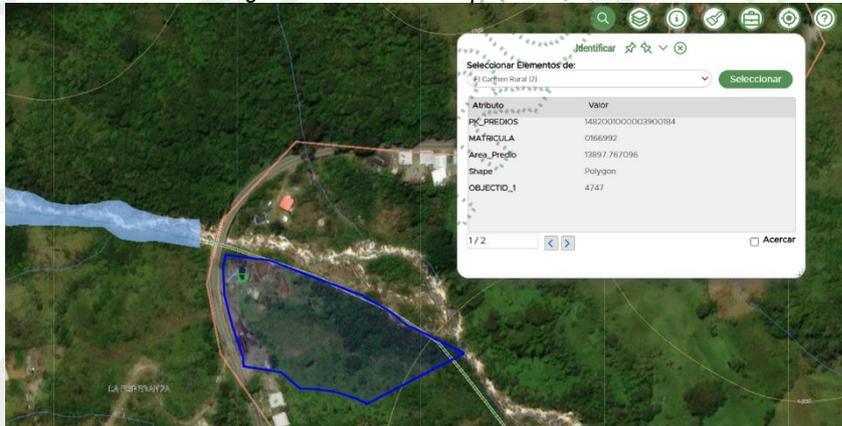
Imagen 3. Mangueras que conducen el recurso hídrico al predio



Imagen 4. Predio de interés



Imagen 5. Ubicación del predio de interés



- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02634-2021 del 28 de abril de 2021 y AU-04721-2023 del 04 de diciembre del 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar iguales o superiores a 1.0 L/s. El interesado deberá presentar los diseños, (planos y memorias de cálculo) de las obras a construir, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado.			X		No se ha dado cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO TERCERO: PARAGRAFO: Implementar las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO			X		No se ha dado cumplimiento a esta obligación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02634-2021 del 28 de abril de 2021 y AU-04721-2023 del 04 de diciembre del 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
DEL AGUA (F-TA84), de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01).					
AU-04721-2023 del 04 de diciembre del 2023					
ARTÍCULO PRIMERO: 1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Fuente "Q. La Hundida" y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.			X		No se ha dado cumplimiento a esta obligación.
2. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE el cual se anexa, en la fuente "Q. La Milagrosa", acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.			X		No se ha dado cumplimiento a esta obligación.

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- El señor UBALDO HEMEL MEJIA GALLEGO, y CARLOS LÓPEZ DUQUE, identificados con cédula de ciudadanía números 1.048.602.610, y 71.277.901, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la Resolución RE-02634-2021 del 28 de abril de 2021, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, periodo de vigencia 2021-2031, bajo las siguientes características: caudal total de 2,335 L/s.
- El señor UBALDO HEMEL MEJIA GALLEGO, y CARLOS LÓPEZ DUQUE, identificados con cédula de ciudadanía números 1.048.602.610, y 71.277.901, no han dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, ya que no ha implementado las obras para llevar a cabo el proyecto piscola por temas financieros.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita al predio de interés.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08392-2024 del 06 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02634-2021 del 28 de abril de 2021, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **UBALDO HEMEL MEJIA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.048.602.610, y **CARLOS LÓPEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.277.901, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Fuente "Q. La Hundida" y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
2. *Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE, en la fuente "Q. La Milagrosa", acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **UBALDO HEMEL MEJIA GALLEGO** y **JUAN CARLOS LÓPEZ DUQUE** que podrán solicitar ante la Corporación la suspensión del permiso ambiental para la fuente "Q. La Hundida", mientras no comiencen la ejecución de las actividades para las cuales fue solicitado (Uso piscícola), haciendo claridad de que no podrán derivar el recurso hídrico hasta tanto puedan dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02634-2021 del 28 de abril de 2021, en el Auto AU-04721-2023 del 04 de diciembre de 2023 y en la presente actuación o en su defecto podrá solicitar la modificación del permiso en el sentido de adecuarlo a los usos reales que se evidenciaron en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **UBALDO HEMEL MEJIA GALLEGO** y **JUAN CARLOS LÓPEZ DUQUE**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. *Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.*
2. *Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los señores **UBALDO HEMEL MEJIA GALLEGO** y **JUAN CARLOS LÓPEZ DUQUE**, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **UBALDO HEMEL MEJIA GALLEGO**, en calidad de interesado y autorizado del señor **JUAN CARLOS LÓPEZ DUQUE**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480237944

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 24/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04